

Boletín

de la provincia



Oficial

de Baleares

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipog. d'Act.*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales notificaciones que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'15.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'05.—Id. para los que no lo son 0'04.

Num. 7235

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Ha entrado en vigor en la provincia de Mallorca el día en que se publicó la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y decretos que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se presenten a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) que regresó a esta Corte en la mañana de ayer, continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 12 de Mayo)

El Jefe Superior de Palacio me dice con esta fecha lo que sigue:

•Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dirige con fecha de hoy la siguiente comunicación:

•Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que con esta fecha el Excmo. Sr. Conde de San Diego me dice lo que copio:

•El Médico de Cámara que suscribe tiene el honor de participar a V. E. que S. M. la Reina (q. D. g.) se encuentra en el noveno mes de su embarazo completamente normal.

•Lo que con la venia de S. M. el Rey (q. D. g.), me complazco en participar a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

•Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio, 12 de Mayo de 1913.—El Jefe Superior de Palacio, El Marqués de la Torreclilla.

•Señor Presidente del Consejo de Ministros.

(Gaceta 13 de Mayo)

FISCALIA del TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

La justicia municipal es base sobre la cual descansa una perfecta organización social, y la reforma de la que existía en España hasta 1907, ha constituido materia de gran preocupación para el legislador.

Poco o nada se ha conseguido con la modificación introducida, y ello, más que defecto de la ley, es el modo de aplicarla, pues hoy adolecen las actuaciones en los Juzgados municipales de iguales vicios que tenían con anterioridad a la promulgación de la vigente ley, como si los encargados de adaptar sus preceptos a la práctica de la justicia hubieran procurado acoplar a la nueva legislación las antiguas y viciosas corruptelas.

Si es importante y de graves consecuencias para la sociedad la perturbación del derecho en cualquier orden, sin

género de duda puede asegurarse que en su primer grado reviste mayor importancia. La falta, que es una infracción al parecer nimia, si no se castiga debidamente tiene muy graves consecuencias, porque una falta que no se corrige de modo adecuado, no sólo representa el mal que toda perturbación del orden social lleva consigo, sino otro segundo mal de incalculables consecuencias, pues si el autor de la infracción comparece ante el Juzgado municipal y en vez de ser castigado con la pena correspondiente al acto que realizó, ve que no se le aplica la ley con rigor, y que el Tribunal y las actuaciones no están revestidas de aquella austeridad que es requisito indispensable de la justicia, será el Juzgado una escuela tal, que no sólo le animará a cometer otras faltas, sino que acostumbrándole a no respetar la ley, puede llevarle a la perpetración del delito.

La ley Orgánica en el artículo 763, imperativamente encomienda al Fiscal la vigilancia para el más fiel cumplimiento y observancia de la ley misma, y de las demás que se refieran a la organización de los Juzgados y Tribunales; le faculta para promover y perseguir la acción de la justicia en cuanto concierne al bien ó interés públicos, y le confiere la representación del Gobierno en sus relaciones con el Poder judicial. Además—dice el artículo 838 en su párrafo 1.º—velará por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones de carácter obligatorio que se refieran a la administración de la justicia, y reclamará su observancia, para lo cual (párrafo 2.º del mismo artículo) dará a sus subordinados las instrucciones generales ó especiales para el cumplimiento de sus deberes, procurando que tenga el Ministerio Fiscal la debida unidad. En los restantes párrafos del citado artículo se autoriza la intervención de esta Fiscalía en asuntos por demás necesitados de ella, a fin de que la administración de justicia se realice conforme a las mismas normas legales en las grandes que en las pequeñas poblaciones para evitar que pueda repetirse lo que se dijo por un ilustrado y competentísimo comentarista de la justicia municipal «que la justicia en sí, como función social, ni en las chicas ni en las grandes poblaciones podía ser distinta, que es exactamente la misma; hacer justicia es administrar justicia».

La misión del Ministerio Fiscal no es única y exclusivamente acusar; concede la ley Orgánica al Ministerio público una serie de facultades que, cumplidas escrupulosamente, constituyen la verdadera garantía de la sociedad. Además, esta función del Ministerio público en los Juzgados municipales reviste mucha mayor importancia, pues los Fiscales municipales deben intervenir en los actos de mayor trascendencia de la sociedad, cuales son las relaciones de la familia; y si estos expedientes no están

rodeados de todas las garantías que el legislador ha querido que tuvieran, y la intervención del Fiscal no es todo lo escrupulosa que exige la ley, se dará lugar, como acontece, a que en los citados expedientes, los de declaración de herederos, reconocimiento de hijos, etc., etc., se entablen pactos, transacciones ó arreglos completamente opuestos a lo que la misma ley natural establece. De ahí que los Fiscales, percatándose de la alta función que tienen que desempeñar, deberán llevarla a cabo dentro de los límites que la ley señala.

Como consecuencia de todas las atribuciones a que venimos refiriéndonos, V. S. encarecerá a los Fiscales municipales no tan sólo el más estricto cumplimiento de las leyes, sino una escrupulosa inspección en los autos y en la tramitación de los juicios.

Es punto muy esencial el del importe de las multas, pues dado que según la cuantía de éstas, en caso de insolvencia, ha de cumplirse el arresto en la Cárcel ó en el domicilio del arrestado, deben los fiscales cuidar muy mucho de tal extremo.

Es cierto que éstos no han de intervenir en la redacción de las sentencias, pero si pueden y deben prestar atención a este trámite del juicio; y siendo su especial misión vigilar por el cumplimiento de las leyes, pondrán en conocimiento de V. S. los hechos que estimen oportuno trasladarle relacionados con tal extremo, para proceder en consonancia.

Las formas del juicio son de importancia suma, y su infracción da lugar a que la justicia municipal no tenga aquel prestigio de que debe estar revestida toda manifestación de tan augusta función social. Los Fiscales municipales cumplirán escrupulosamente su deber para evitar lo que de todos es sabido que ocurre, logrando que desde que se formule la denuncia hasta la ejecución de la sentencia se guarden todas las formalidades que la ley exige.

Para nadie es un secreto que los testigos no son citados legalmente en la mayoría de los juicios, que se ha dado el caso de que los adjuntos no concurren a este acto, que las sentencias no se dictan dentro de los plazos legales y que su ejecución es por demás lenta, y aun pudiera decirse en muchas ocasiones ilusoria. Semejante proceder no puede continuar; el incumplimiento de la ley es frecuente y V. S. debe dirigir todos sus esfuerzos a que esto termine, poniendo en práctica cuantos medios tiene en su mano.

Si en orden penal se encuentran tales anomalías, no es menor en el civil. La vigente ley confiere a los Juzgados municipales asuntos de mayor importancia que la antigua legislación, y por ello, si han de llenar su misión debidamente y han de corresponder a la confianza que la sociedad les hizo otorgándoles intervención en asuntos más impor-

tantes, se hace indispensable que lo hagan con rectitud y que V. S. proceda asimismo con energía contra aquellos funcionarios que se muestran remisos en el cumplimiento de su deber.

Es necesario que V. S. estudie detenidamente los autos que vayan en apelación, y que pida los conclusos en primera instancia para proceder con rigor contra los que infrinjan ó descuiden el cumplimiento de cualquier precepto legal.

Además debe encargar a los Juzgados municipales que denuncien las infracciones que noten y que pidan las visitas de inspección que estimen oportuno, teniendo bien entendido que la omisión en formular la denuncia ó en pedir la visita será castigada con severidad.

Las ejecutorias que hacen ilusoria la pena, insolvencia en que aparecen muchos, aun siendo notoria su solvencia, y el pago de costas sin exigir recibo, son extremos en que los Fiscales municipales deben también fijar especialmente su atención.

Sin pérdida de momento pedirán los Fiscales la ejecución de las sentencias, ejercitando todos los recursos legales para que se lleven a cabo, ó formulando las correspondientes denuncias en el caso de encontrar negligencia ó obstáculos para su ejecución.

En los expedientes de insolvencia no se limitarán a solicitar la declaración de dos testigos, sino que ejercerán los medios que la Ley les concede, pidiendo las oportunas certificaciones ó informaciones de los Alcaldes de barrio, y asimismo vigilarán la tasación de costas, de cuyo importe se deberá expedir el oportuno recibo, extremo cuyo olvido da lugar a que incluso se conozca con un nombre especial el abuso que hoy día se comete en la mayoría de los Juzgados.

La Ley de 5 de Agosto de 1907 confía a los Tribunales municipales asuntos de gran importancia sobre los que tienen que dictar sentencias, y los Fiscales deben inspeccionar cuidadosamente este acto, que es el más solemne del juicio, por el que se pone fin a la contienda judicial, teniendo siempre presente lo que al hablar de las sentencias dice la Ley II del título XXII de la partida III, que de ella nasce gran pro cuando es dada derechamente, ca por ellas se acaban las contiendas que los homes han entre si delante de los juzgadores é alcanza cada uno su derecho.

La importantísima circular de la Presidencia del Tribunal Supremo de 22 de Febrero de 1907, recomienda a los Presidentes de las Audiencias Territoriales, y por su conducto a los de las Provinciales, que vigilen la observancia de lo mandado en el artículo 142 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y a los Jueces que cumplan rigurosamente este precepto.

La Sala del Tribunal Supremo ha recordado en diferentes sentencias la obligación en que están todos los Jueces de acomodar las que dictan a lo dispuesto

en el citado artículo 142 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y á pesar de la insistencia de la Sala en tal extremo, sin duda por referirse á casos determinados, se repite en las sentencias el no fijar de una manera terminante y clara los hechos que se reputan probados. Este que tanto se ha encarecido, con más motivo deben llevarla á cabo los Tribunales municipales, porque no admitiendo la ley recursos de casación en la forma cuando se trata de faltas, es indispensable que de una manera clara y concreta se fijen en la sentencia los hechos que se reputen probados, ya que no haciéndolo así, los Fiscales se encuentran en la imposibilidad material de fundamentar los recursos por infracción de ley. El único medio de evitar esta repetida falta, está en que los Fiscales tengan muy presente, y no olviden jamás, el cumplimiento de la ley de Procedimientos, pidiendo la aclaración de las sentencias que sean dictadas en primera instancia sin reunir tal requisito.

Decidida esta Fiscalía, según expresó en la circular de 14 del pasado mes, á conocer en todo momento el estado de la Administración de justicia y á que se interpongan cuantas acciones confiere la ley á nuestro Ministerio para la más rápida sustanciación de los sumarios, juicios orales y ejecutorias, necesariamente habia de atender á la justicia municipal, cuya importancia, como base primordial de la institución en que descansa el orden social, queda ya reconocida.

En este sentir se hace indispensable que al comunicar V. S. las oportunas instrucciones á los señores Fiscales municipales de la demarcación de esa Audiencia, les imponga la obligación ineludible de que trimestralmente le den cuenta del movimiento judicial en lo criminal de sus respectivos Juzgados, consignando en el correspondiente estado, que deberán formular en los quince primeros días de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año el número de juicios de faltas incoados, terminados y pendientes, con expresión de la clase de faltas cometidas ó denunciadas y fechas de su comisión, de la sentencia que ponga término al procedimiento y de la ejecución total de aquélla, mencionando la pena impuesta ó explicando en otro caso los motivos que hayan impedido ejecutarla en los términos legales, y las determinaciones adoptadas para su subsanación, de cuyos estados trimestrales revisados y, en su caso, corregidos por V. S., deberá elevar copia íntegra á esta Fiscalía dentro del mes de su confección.

Al propio tiempo recuerdo á V. S. el más exacto cumplimiento de lo que dispone el artículo 73 del Reglamento de la vigente ley de Caza, y que conforme previene la circular de esta Fiscalía de 14 de Febrero de 1905, se sirva V. S. remitir copia de los estados á que dichas disposiciones se refieren, significando la fecha del BOLETIN OFICIAL de esa provincia en que se hayan publicado.

Del recibo de la presente deme V. S. el oportuno aviso, sin perjuicio de poner en mi conocimiento las instrucciones que en cumplimiento de la misma habrá de dirigir V. S. con la actividad y celo que le caracterizan á los señores Fiscales municipales que le están subordinados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Mayo de 1913.—Martin de Rosales.

Señor Fiscal de la Audiencia de...

(Gaceta 11 de Mayo)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1134

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Abierto el día 30 de Abril próximo pasado, con las formalidades de costumbre, el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo

Cristo de la Sangre, que se venera en la iglesia del Hospital provincial, y practicado en recaudo resultó contener la cantidad de 719'50 pesetas depositada durante dicho mes.

Palma 7 de Mayo de 1913.—El Vicepresidente, José Felíu.

Núm. 1137

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE BALEARES

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas entre la Oficina del ramo de Mahón y la de Ciudadela, sirviendo á las de Alayor, Mercadal y Ferrerías con hijuela de Mercadal á San Cristobal en carruaje (51 kilómetros), verificando dos expediciones diarias de ida y vuelta entre Mahón y Ciudadela, y la hijuela dos expediciones diarias enlazadas con las de la conducción principal, bajo el tipo máximo de seis mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Oficinas de correos de Palma, Mahón, Alayor y Ciudadela, con arreglo á lo preceptuado en el Capítulo I del Título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, con las modificaciones establecidas en el Real decreto de 21 de Marzo de 1907; se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel del sello undécimo que se presenten en las antedichas oficinas de Palma, Mahón, Alayor y Ciudadela previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día treinta y uno del corriente mes á las diez y siete horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Administración principal de Palma el día cinco de Junio próximo á las once horas.

Modelo de proposición

Don... (F. de T.)..., natural de.... vecino de.... se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde.... á.... y viceversa, por el precio de.... (en letra).... pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público.

Palma de Mallorca 11 de Mayo de 1913.—El Administrador principal, Juan Cerdá.

Núm. 1138

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

Habiendo acordado el Ayuntamiento y Junta Municipal de asociados en las sesiones celebradas el día primero del actual, la venta de las solares propiedad de este Ayuntamiento procedentes del predio Ca de Amítge, cuyos solares son hoy improductivos y de ninguna utilidad por la Corporación, cuyo producto se destinará al mejoramiento de los servicios que en el expediente instruidos al efecto se detallan; se anuncia por medio del presente que dicho expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría por término de quince días, desde la inserción del presente en el B. O. de la provincia, de conformidad á lo establecido en la R. O. de 19 de Junio de 1901, para que puedan reclamar los vecinos durante el expresado término.

Escorca 10 de Mayo de 1913.—El Alcalde, Antonio Cáraves.—El Secretario, Antonio Relán.

Núm. 1141

ALCALDIA DE SAN LUIS

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1912, con los documentos que las justifican, previa censura del Señor Regidor Sindico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por

espacio de quince días á contar del siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones que estime convenientes; en la inteligencia de que

transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

San Luis 12 Mayo de 1913.—El Alcalde, Manuel Santa María.

Núm. 1129

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

ESTADO de los gastos ocasionados por las obras llevadas á efecto por administración durante el mes de Marzo del año 1913.

CONCEPTOS.	UNIDAD — Tipo.	N.º de jornales, de unidades, de material y de transportes	PRECIO		IMPORTE	
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Casa-Palacio de la Excelentísima Diputación Provincial						
Oficial albañil, de 1.ª	Jornal	15'00	3'25	48'75		
Peón id. de mano, de 1.ª	Idem	20'00	2'25	45'00		
Cemento del país	Quintal métrico	6'40	1'68	10'48		
Arena del «Carnatge»	Metro cúbico	0'333	3'18	1'06		
Sifón de gres	Uno	1'00	2'50	2'50		
Tubos de barro cocido, de 0'20.	Idem	15'00	0'50	7'50		
Escobas	Idem	6'00	0'15	0'90		
Trapos de lana	Idem	3'00	0'30	0'90		
Aguarrás.	"	"	"	0'50		
Transporte de escombros.	Metro cúbico	1'133	0'60	0'80		
Suma						118'75
Casa de Misericordia						
Oficial albañil, de 1.ª	Jornal	2'00	3'25	6'50		
Peón id. de mano, de 1.ª	Idem	2'00	2'25	4'50		
Yeso.	Hectólitro	2'40	1'45	3'48		
Cal viva.	Quintal métrico	1'60	1'72	2'76		
Cemento del país	Idem	0'80	1'68	1'30		
Arena del «Carnatge»	Metro cúbico	0'333	3'18	1'06		
Sillares «mares del Coll d'en Rebas»	Idem	19'333	8'16	157'76		
Azulejos blancos, de Valencia.	Metro cuadrado	1'44	3'90	5'62		
Baldosas de barro cocido, de 0'25.	Idem	3'75	1'06	3'97		
Suma						186'94
Hospital						
Oficial albañil, de 2.ª	Jornal	18'00	3'00	89'00		
Peón id. aventajado.	Idem	11'00	2'50	27'50		
Id. id. de mano, de 1.ª	Idem	18'00	2'25	29'25		
Yeso.	Hectólitro	4'00	1'45	5'80		
Cemento del país.	Quintal métrico	6'80	1'68	11'08		
Arena del «Carnatge»	Metro cúbico	0'500	3'18	1'59		
Losetas «mares de llivanya»	Metro cuadrado	1'56	0'80	1'25		
Transporte de escombros.	Metro cúbico	2'667	0'60	1'60		
Suma						117'07
Iglesia del Hospital						
Oficial albañil, de 2.ª	Jornal	11'00	3'00	89'00		
Peón id. de mano, de 1.ª	Idem	11'00	2'25	24'75		
Yeso.	Hectólitro	5'60	1'45	8'12		
Transporte de escombros.	Metro cúbico	2'00	0'60	1'20		
Suma						67'07
Inclusa						
Oficial albañil, de 1.ª	Jornal	6'00	3'25	19'50		
Peón id. de mano de 1.ª	Idem	6'00	2'25	13'50		
Cal viva.	"	"	"	0'50		
Cemento del país.	Quintal métrico	0'80	1'68	1'30		
Id. Portland	Idem	0'10	10'00	1'00		
Escobillas.	Docena	0'50	0'90	0'45		
Suma						36'25
Casa de campo de la Inclusa en el Puig d'els Bous						
Oficial albañil de 1.ª	Jornal	1'00	3'00	3'00		
Peón id. de mano, de 1.ª	Idem	1'00	2'25	2'25		
Suma						5'25
Cárcel de Audiencia						
Oficial albañil de 3.ª	Jornal	2'50	3'25	8'12		
Peón id. de mano, de 1.ª	Idem	2'50	2'25	5'62		
Cemento del país	Quintal métrico	1'20	1'68	1'96		
Arena del «Carnatge»	Metro cúbico	0'667	3'18	2'12		
Tubos de barro cocido vidriados, de 0'20.	Uno	2'00	0'50	1'00		
Sifón de gres.	Idem	1'00	2'50	2'50		
Suma						21'32
Total						552'24

Palma 8 Mayo de 1913.—El Vicepresidente, José Felíu.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

Comisión de Fomento y Beneficencia

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta la construcción de tres grupos de seis sepulturas cada uno en el Jardín de la Oración, las bóvedas del lado de la derecha del hemiciclo y una alcantarilla para el grupo de nichos y sepulturas del mismo hemiciclo también lado de la derecha, en el ensanche del cementerio católico de esta ciudad; el muro de fachada del antiguo cementerio protestante, y tres capillas para depósito de cadáveres, en el indicado cementerio católico.

1.^a—Dia para celebrar la Subasta.

La subasta se celebrará a las doce del día veintinueve de Junio de mil novecientos trece, en el despacho de la Alcaldía de esta Casa Consistorial.

2.^a—Legislación aplicable.

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales, en estas condiciones el R. D. de 12 de Junio de 1902, la instrucción de contratos de 24 Enero de 1905 y demás disposiciones aplicables a las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.^a—Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 11.^a (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos ó más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

4.^a—Depósitos y su ampliación como fianza

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de quinientos treinta y siete pesetas cuatro céntimos equivalentes al 5 por 100 de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito dentro de los diez días inmediatos siguientes a la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma de dos mil ciento cuarenta y ocho pesetas diez y nueve céntimos equivalente al veinte por ciento del tipo de subasta cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán hacerse en metálico, en Bonos Municipales ó bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 26 de Abril de 1909.

5.^a—Proposiciones iguales.

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

6.^a—Depósitos que no producen efecto

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la Subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derecho de custodia.

7.^a—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

8.^a—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que el Ayuntamiento sospeche confabulación entre los proponentes se instruirá expediente administrativo releyendo los depósitos de las personas á quienes alcanza; suspendiendo la adjudicación de la Subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

9.^a—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier abogado domiciliado en esta Ciudad á tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 de Junio de 1900.

10.—Gastos de la subasta

Está obligado el Contratista á satisfacer todos los gastos, que ocasione el contrato, como son, papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

11.—Riesgo y ventura

El Contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse ni modificarse por ningún concepto, ni aún á título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

12.—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo á costas del contratista el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.—Tribunal administrativo

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa excluyéndose.

14.—Cuestiones entre Contratista y dependientes

Las cuestiones que se susciten entre el Contratista y sus empleados en este servicio, se ventilarán ante el Tribunal que compete, siendo á aquellas completamente extraño el Ayuntamiento.

15.—Tipo de subasta

El tipo de la subasta es de diez mil seiscientos cuarenta pesetas noventa y ocho céntimos.

16.—Domicilio del Contratista

El Contratista deberá residir en esta Ciudad, ó en su defecto tener persona en ella con poder bastante, que le represente, entendiéndose siempre que aquel, es responsable de todos los actos de su apoderado y cualquiera notificación hecha á éste se entenderá como si lo fuera á su principal, sin que pueda en ningún caso eximirse de ninguno de sus deberes, cualquiera sea el pretexto que alegue.

17.—Prórrogas

Salvo los casos de fuerza mayor previstos por la instrucción y ley de obras públicas, y solo en las consideradas especiales, podrán solicitarse prórrogas para terminar las obras contratadas limitándose á un tercio del plazo de duración.

18.—Denuncias

El contratista con cargo á la fianza pagará á los denunciados el importe del 25 por 100 sobre el valor del fraude denunciado si resulta cierto y aprobado. Los que aspiren á dicho premio, depositarán en la Caja municipal una cantidad equivalente al valor de las obras ó trabajos necesarios para comprobar la exactitud de la falta y de resultar ésta cierta, indemnizará dicho gasto el contratista.

19.—Principio de las obras

El contratista dará principio á las obras, al siguiente día de haberle sido comunicado por el Señor Alcalde la adjudicación definitiva del remate, debiendo dejarlas terminadas completamente, á los tres meses de haberlas principiado.

20.—Forma del pago

Durante la ejecución de las obras, podrán abonarse al contratista partidas, á buena cuenta, previo certificado librado por el Arquitecto municipal, siempre que las obras resulten conformes con las condiciones de subasta.

21.—Contrato con los Obreros.

El rematante deberá celebrar con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, el contrato de que trata el artículo 1.^o del Real decreto de 20 de Junio de 1902, en el que habrá de quedar precisamente estipulada la duración del mismo,

los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas del trabajo y el precio del jornal.

Modelo de proposición

en papel de 11.^a clase (una peseta)

D.... domiciliado en esta Ciudad calle de.... número.... previsto de la cédula personal que exhibe número.... de la clase.... expedida dia.... y enterado del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la construcción de: tres grupos de seis sepulturas en el Jardín de la Oración, las bóvedas del lado de la derecha del hemiciclo y una alcantarilla para el grupo de nichos y sepulturas del hemiciclo, también lado de la derecha, en el ensanche del cementerio católico, el muro de fachada de lo que fué cementerio protestante, y tres capillas para depósito de cadáveres en dicho cementerio católico que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, número.... me obligo á tomar á mi cargo dicho servicio por la cantidad de pesetas (en letras), sugetándome en un todo á dichas condiciones, Ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.

Fecha (en letras) Firma (entera)

Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirán: «Proposición para obter á la subasta de obras en los cementerios de esta ciudad, anunciada en el BOLETIN OFICIAL n.º....»

«Casas Consistoriales de Palma 20 de Febrero de 1913.—El Presidente, Gabriel Carbonell.—P. A. de la Comisión.—El Oficial Secretario, Pedro Canet.»

«Palma 24 de Febrero de 1913.—Aprobado. Así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Secretario accidental, Antonio Pajol.»

«Palma 9 de Mayo de 1913.—Dada la publicidad prescrita por el artículo 29 de la vigente Instrucción para contratos provinciales y municipales, al anterior pliego de condiciones administrativas y al proyecto completo, á que se refieren, formado por el Señor Arquitecto Municipal, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 7224, correspondiente al día 19 de Abril último, y expirado el plazo legal para formular reclamaciones, sin haberse producido éstas, el Ilmo. Sr. Alcalde, por ante mí el Oficial del Negociado de Fomento y Beneficencia, ha señalado la hora doce del 21 de Junio próximo venidero, para la subasta, publicándose el anuncio de la misma, en dicho BOLETIN, tan luego haya dispensado el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, la aprobación necesaria al referido pliego de condiciones.»

«Firma S. J. y certifico.—Antonio Pou.—Pedro Canet.—Es copia.—El Secretario accidental, Antonio Pajol.»

Núm. 1033

Extracto de los acuerdos Municipales tomados por este Excmo. Ayuntamiento durante el próximo pasado mes de Marzo.

Sesión del día 3.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron varias cuentas por servicios Municipales, las que en junto importan la cantidad 1245'02 pesetas.

Se concedieron varios permisos para obras particulares.

Se aprobó una relación de pequeñas reparaciones que deben efectuarse en la vía pública.

Se acordó hacer constar en acta el sentimiento de esta Corporación por el fallecimiento de D. Antonio Matheu, mozo de la casa del Socorro de este Ayuntamiento como igualmente se acordó costear los gastos de entierro y funeral de dicho finado.

Se acordó darse por enterado de un oficio del Señor Gobernador Civil de la Provincia, aprobatorio de las modificaciones adoptadas para suplir el ingreso del proyectado arbitrio extraordinario sobre automóviles y carros de transporte.

Se aprobó un dictamen relativo á la distribución de la cantidad que figura consignada en presupuesto con destino á la conservación de caminos Vecinales.

Se acordó el reintegro de cierta cantidad indebida satisfecha por la Intervención Económica de esta Provincia.

Se acordó incorporar al presupuesto corriente las cantidades existentes en caja y las procedentes de las resultas del anterior ejercicio.

Se acordó conceder una pensión de horfandad á D.^a Francisco Moyá y Pou, hija del ex-Depositario de este Ayuntamiento.

Se aprobó un dictamen de la Comisión de Hacienda, por el que se manifiesta que existe crédito para las obras de urbanización de la plaza de Quadrado como igualmente existe crédito también para la construcción de alcantarillas en las calles de Cavalleria, Fonollar, Bordoy, Estudio General y Vidrieria.

Se acordó devolver á D. Onofre Garau la fianza que tiene constituida en garantía del contrato del servicio de alumbrado público por petróleo en los suburbios.

Se acordó adjudicar definitivamente á favor de D. Antonio Balaguer y Tugores por la cantidad de 14.030'00 pesetas la subasta para las obras de desmonte y explanación de las calles señaladas con la letra T. y con los números 44 y 45 en el plano de Ensanche de esta Ciudad.

Se acordó proceder á un nuevo concurso para la adquisición de solares para casas con destino á obreros.

Se acordó conceder permiso á Don Esteban Balgafion para situar un carruaje en la parada del Mercado.

Se aprobó el acta de rescisión definitiva de las obras verificadas en los cementerios de esta Ciudad por Don Miguel Ramon y Liabrés, y la devolución á dicho Señor de la fianza que tiene constituida en garantía del contrato para la realización de las mismas.

Se concedieron varios permisos para la instalación de motores eléctricos.

Se acuerda hacer constar en acta el sentimiento de esta Corporación por la sensible desgracia ocurrida en el puerto de Musel y telegrafiar al Alcalde de Gijón dándole el pésame de la misma.

sesion del día 10.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron varias cuentas por servicios Municipales los que importan la cantidad de 18.161'78 pesetas.

Se aprobaron las liquidaciones formadas por el Arquitecto Municipal relativas á la construcción de una acera, adoquinado y alcantarilla en la calle de Colón.

Se acordó adjudicar definitivamente, por la cantidad de 16.480'00 pesetas la subasta para el suministro y colocación de farolas de gas y arcos voltaicos en los paseos señalados con las letras P. Q. B. y M. en el paseo de Ensanche de esta capital á favor de D. Juan Garau y Sastre.

Se procedió al sorteo suplitorio de catorce vocales asociados para la Junta Municipal.

Se concedieron varios permisos para obras particulares.

Se aprobó el proyecto y presupuesto de ciertas obras de reforma en la plaza bra de la Seo.

Se aprobó una relación de pequeñas reparaciones que deben efectuarse en la vía pública.

Se aprobó la distribución de fondos presentada por la Comisión de Hacienda para atender á las obligaciones del mes de Marzo, la que asciende á la cantidad de 114.328'00 pesetas.

Se aprobó la cuenta de la Carcel de este Partido correspondiente el presupuesto del ejercicio anterior.

Se aprobó el padrón del arbitrio Municipal sobre alcoholes y bebidas espirituosas para el corriente año cuyo importe asciende á 34.785'00 pesetas.

Se aprobaron varias relaciones referentes á las altas y bajas ocurridas en el padrón de contribuyentes del impuesto sobre carruajes de lujo.

Se acordó conceder una subvención de dos mil pesetas á favor del Fomento del Turismo para las obras del camino de Andraitx-Estallenchs.

Se acordó devolver á D. Antonio Coll Muntaner la fianza que tiene constituida en garantía del contrato para el suministro de carruajes de alquiler para servicios del Ayuntamiento.

Se acordó admitir la renuncia que del cargo de sepulturero de los cementerios de esta Ciudad ha presentado D. Juan Balada Almirall.

Se acordó el traspaso de la sepultura número 624 del Cuadro 6.º del cementerio de esta Ciudad con motivo de la cesión hecha por D. Miguel Roca á favor de José Sbert y Salas.

Se aprobó la liquidación de las obras de urbanización de las vías X. B. y plaza de las Enramadas, realizadas por el contratista D. Pedro J. Planici y García.

Se acordó solicitar el apoyo de nuestros representantes en Cortes para que influyan en la aprobación del proyecto de ferrocarril directo entre Valencia y Madrid.

Sesión del día 17.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se aprobaron varias cuentas por servicios Municipales, las que importan la cantidad de 12.435'50 pesetas.

Se acordó aceptar la dimisión que del cargo de peon caminero del Ayuntamiento ha presentado D. Onofre Frau y Frau.

Se concedieron varios permisos para obras particulares.

Se acordó proceder al arreglo de un sifon de la calle del Sindicato angular con la plaza de San Antonio.

El Ayuntamiento se dió por enterado de un dictamen de la Comisión de Hacienda manifestando que existe crédito para el gasto de construcción de aceras, pasos empedrados y rasante de la plaza de la Seo.

Se aprobaron las cuentas Municipales correspondientes al próximo pasado ejercicio.

Se concedieron varios permisos para la instalación de motores eléctricos.

Se acordó la anulación de un certificado de feniquito librado á favor de D. Miguel Ramón y Llabrés, contratista de ciertas obras realizadas en los cementerios de esta ciudad.

Se acordó el traspaso de la sepultura n.º 223 del Cuadro 2.º del cementerio de esta ciudad, á favor de D.ª Catalina Panisa y Caldés.

Se acordó igualmente el traspaso de la sepultura n.º 71 de la circunferencia á favor de D.ª Juana Ana Cloquell.

Se acordó adjudicar definitivamente á favor de D. Bartolomé Pizá y Castell por la cantidad anual de 5.001'00 pesetas la subasta para el arriendo del arbitrio municipal sobre pesas y medidas.

Se aprobó el acta de recepción definitiva de las obras de urbanización realizadas por el contratista D. Jaime Crespi y Juan en los paseos señalados con las letras P. y S. en el plano de Ensanche.

Se aprobó en certificado de feniquito importante en la cantidad de 8.231'58 pesetas librado á favor de D. Pedro J. Planici y García, contratista de las obras de urbanización de las calles letras X. B. y plaza de las Enramadas.

Se acordó la instalación de un farol de gas en el angulo formado por las calles 81 y 85 del plano de Ensanche.

Se acordó proceder al arreglo de un paso á nivel en el camino viejo de Buñola.

Se aprobó la distribución de fondos de la Comisión de Ensanche para atender á las obligaciones del mes de Marzo.

Se acordó devolver la fianza que tiene constituida D. José Tous y Lladó en garantía de la subasta para el suministro de material de escritorio durante el año 1912.

Se aprobó la designación de Señores Concejales para las secciones de recluta.

Se acordó costear un rancho extraordinario á los presos de la cárcel de esta ciudad, el día de Pascua de Resurrección.

Se aprobó una enmienda referente á una proposición presentada con respecto al tránsito rodado por las calles de esta ciudad durante los días de Jueves y Viernes Santo.

Se acordó apoyar las gestiones hechas en Madrid por una Comisión designada al efecto, encaminadas á conseguir sea aumentada la subvención concedida por el Gobierno á la Junta de Obras del puerto de Palma.

Se acordó satisfacer los gastos de entierro del Guarda-Parque del Ensanche.

Sesión del día 22.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron varias cuentas por servicios Municipales las que importan la cantidad de 1.530'05 pesetas.

Se aprobó un dictamen de la Comisión de Obras referente al empedrado del callejón del Mercado.

Se aprobó un dictamen de la Comisión de Ensanche referente á la expropiación de varias fincas en la explanada del Molinar.

Se concedieron varios permisos para obras particulares.

Se acordó proceder á la construcción de una alcantarilla en la calle de la Justicia y otra en la de Apuntadores.

Se aprobó un dictamen de la Comisión de obras proponiendo se enca gue al Arquitecto Municipal el proyecto de la nueva calle que desde la plaza de Cort desemboque en la plaza de la Constitución.

Se acordó adjudicar definitivamente á favor de D. Juan Valent Palerm por la cantidad de 2.882'00 pesetas para la construcción de una alcantarilla en la calle de Quetglas.

Se acordó encargár á D. Bartolomé Durán y Vidal las obras de construcción de una alcantarilla en las calles de la Fábrica y Hornabeque.

Se acordó facultar á la Alcaldía para concertar con las empresas de espectáculos públicos el recargo Municipal sobre el impuesto del timbre.

Se acordó conceder un premio para la rifa que trata la realizar la Comisión de la Cruz Roja de Santa Catalina cuyo producto se trata de destinar á la adquisición de un local para la instalación de la misma.

Se acordó contribuir con 500'00 pesetas al Monumento que vá á erigirse en Cataluña, a la memoria del Ilustre poeta Mosen Jacinto Verdaguér.

Se acordó hacer constar en acta el sentimiento de esta Corporación, por el asesinato de que ha sido víctima en Salónica el Rey Jorge de Grecia.

Sesión del día 31.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se aprobaron varias por servicios Municipales las que importan la cantidad de 10.328'77 pesetas.

Se concedieron varios permisos para obras particulares.

Se aprobó un dictamen de la Comisión de obras referente al proyecto de alineación de algunas calles del caserío del Pla de San Jordi.

Se aprobó una relación de pequeñas reparaciones que deben efectuarse en la vía pública.

Se aprobó un dictamen de la Comisión de Hacienda comprensivo de las reglas para la recaudación del impuesto sobre cédulas personales.

El Ayuntamiento se dió por enterado de un dictamen por el que se manifiesta que existe crédito para la construcción de una alcantarilla en la calle de Salat.

Se adjudicó definitivamente á favor de D. Rafael Balaguer y Barceló, por la cantidad de 11.170'00 pesetas la subasta para la venta de un solar lindante con las vías señaladas en el plano de Ensanche con los números 60 y 54, solar remanente, Hospital Militar y con el Acueducto que abastece la fuente de San Pedro.

Se concedieron varios permisos para obras particulares en el Ensanche.

Se aprobó la liquidación de las obras de urbanización del paseo letra Q. del Ensanche, realizadas por el contratista Don Juan Garau y Sastre.

Se aprobó un certificado á buena cuenta que importa la cantidad de 1.500'00 pesetas librado por el Arquitecto Municipal á favor de D. Francisco Rosselló y Aloy, contratista de las obras de derribo de la puerta del Campo.

Se nombró á D. Juan Iglesias Pratero, para el cargo de sepulturero de los cementerios de esta ciudad.

Se aprobó la minuta de la exposición que á de elevarse á manos del Exelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros pidiendo la derogación del Real Decreto de 28 de Junio de 1911 relativo á los ejercicios para la provisión de notarios.

Se aprobó igualmente otra minuta de una exposición dirigida al Gobierno para que desaparezca el almacén de pólvora enclavado en el monte de Bellver.

Se concedieron varios permisos para la instalación de motores eléctricos.

Se acordó adjudicar definitivamente á favor de D. Gabriel Singala y Más, por la cantidad de 28.050'20 pesetas anuales la subasta para el arriendo del arbitrio «Ocupación de la vía Pública.»

Se aprobó un dictamen de la Comisión de Gobierno y Policía referente á la regularización del tránsito rodado en las calles del Sindicato y Herreria.

Se acordó proceder al renuevo del empedrado de la parada de carruajes de alquiler de la calle de la Marina.

Palma 21 Abril 1913.—El Alcalde, Antonio Pou.—P. A. del A.—El Secretario accidental, Antonio Pujol.

Núm. 1125

D. Miguel Carmelo Oliver y Vilalla, Juez municipal, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

En los autos ejecución de sentencia del juicio declarativo de menor cuantía, que se sigue ante dicho Juzgado y Secretaría de D. Juan Bestard, por el Procurador D. Francisco Pons á nombre de Don Miguel Ordines y Santandreu contra la herencia de D.ª Antonia Bofion y Vidal ó sus herederos desconocidos se ha acordado sacar á pública subasta por término de veinte días la siguiente finca embargada á los mismos demandados.

Una finca compuesta de tres pisos sita en esta ciudad calle de Felip señalada con el número veinte y uno, linda por la derecha entrando, con casa de Julián Mut, por la izquierda con otra de Juan Palou y por el fondo con la de José Gelabart: justipreciada en la cantidad de tres mil doscientas cincuenta pesetas.

Para cuyo remate queda señalado el día doce de Junio próximo y hora de las once ante el presente Juzgado y bajo las siguientes condiciones.

1.ª Que todo licitador que tome parte en la subasta deberá consignar previamente en mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento del valor que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños, excepto la que correspondiera al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación; y en su caso como parte del precio de la venta.

2.ª No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

3.ª Los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador.

Los títulos de propiedad de la finca que se enajena estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con los cuales deberán conformarse los licitadores y no tendrán derecho á exigir otros.

Palma ocho Mayo de mil novecientos trece.—Miguel C. Oliver.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 1135

Don Mariano de Cáceres Martínez, Juez de Instrucción del Partido de Ibiza.

Por el presente hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del juicio por Jurados, he acordado se proceda en el lo-

cal de este Juzgado el día veinte del actual y hora de las once, el sorteo de los seis vocales que bajo mi presidencia y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Ibiza siete de Mayo de mil novecientos trece.—Mariano de Cáceres.—Por su mandado.—Vicente Juan.

Núm. 1139

Don Antonio Bergali Maig, Juez de primera Instancia de la Ciudad de Mahón y su Partido,

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley del Jurado, he señalado el día veinte y seis de los corrientes y hora de las once, para que tenga lugar el sorteo de los mayores contribuyentes que han de formar parte de la Junta del Partido conforme á lo prevenido en el párrafo primero de dicho artículo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Mahón á diez de Mayo de mil novecientos trece.—Antonio Bergali.—P. S. M.—Juan Ripoll.

Núm. 1140

COMANDANCIA DE MARINA DE MENORCA

Anuncio de concurso

El Habilitado de Marina de dicha Provincia, hace saber: que dispuesto por R. O. de 22 Noviembre y 25 Marzo último se saque á la venta un público concurso el polvo de Carbon Cardiff existente en el Arsenal de este puerto, en cantidad aproximada de 100.000 kilogramos y bajo el precio tipo de mil pesetas, con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la expresada Comandancia de Marina, se anuncia al público para los que deseen tomar parte en la licitación que tendrá lugar en la misma Comandancia en el día y á la hora que previamente se anunciará en el BOLETIN OFICIAL de las Islas Baleares y en sitio visible de aquella dependencia, ante la junta de subasta respectiva.

Las proposiciones se harán en papel sellado de una peseta clase 11.ª con sujeción al modelo que á continuación se inserta y serán presentadas bajo sobre cerrado en el acto de la licitación al Presidente de la Junta de Subastas presentando también por separado la cédula de vecindad, y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de Provincias, como depósito para licitar, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, la cantidad de 50 pesetas (cinuenta.)

La adjudicación definitiva del concurso corresponde á la Superioridad y el adjudicatario habrá de imponer en dicha Caja, en concepto de fianza definitiva la cantidad de cien pesetas.

Mahón 8 Mayo de 1913.—Julio Estada.

Modelo de proposición

Don N. N. vecino de.... según cédula personal de clase... n.º.... por sí ó en representación de D. N. N. (para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que enterado del anuncio inserta en el BOLETIN OFICIAL de las Islas Baleares n.º.... de tal fecha y del pliego de condiciones para sacar á subasta la enajenación de los materiales declarados de venta y que figuran unidos á dicho pliego, se compromete á adquirirlo con sujeción á las condiciones contenidas en el mismo y por el precio de.... (este deberá ser igual ó mayor al precio tipo) toda en letra.

Fecha y Firma.